

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 13 de septiembre de 2022.

A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda ordinaria laboral promovida por intermedio de apoderado judicial por José Armando Guzmán Montero en contra de la Empresa Vigías de Colombia S.R.L., informándole que la parte demandante, subsanó la demanda, dentro del término otorgado pues el mismo corrió durante los días 25, 26, 29, 30 y 31 de agosto de 2022 y el día 26/08/2022, fue remitido el escrito con los requerimientos efectuados por esta sede judicial mediante auto admisorio del 23/08/2022.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00350 00

ADMITE DEMANDA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se advierte que la parte demandante, aportó la subsanación de la demanda, dentro del término otorgado.

Conforme lo expuesto se evidencia que el señor José Armando Guzmán Montero presentó demanda ordinaria laboral en contra de la Empresa Vigías de Colombia S.R.L. y toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S, el despacho la admitirá.

Por otro lado, se observa que la demandante indicó en su líbello que las pretensiones de la actuación sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.,¹ situación por la que ordenara imprimírsele a la actuación el trámite de los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas**

¹Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: " Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de primera instancia incoada por José Armando Guzmán Montero, en contra de la Empresa Vigías de Colombia S.R.L.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, conforme lo normado en el artículo 8 del artículo de la Ley 2213 de 2022 y 41 y s.s. del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a fin que los demandados la contesten, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de P. Laboral y de Seguridad Social

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

V.C.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0170299020854f70693eb4b4bd3a5306e39a15ac2fd5af4c2c62d425e4b2492e

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>